

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (UCLM)

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, Núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector de Gazcue de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **Dr. Mariano Germán Mejía**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA ESCUELA** o por su propio nombre;

Y la **UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA (UCLM)**, con domicilio en C/Altagracia 50, C.P. 13071, Ciudad Real, institución de educación superior pública con personalidad jurídica organizada, debidamente representada por su Rector Magnífico **Dr. Miguel Ángel Collado Yurrita**, según establece el Art. 20.2 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de septiembre, de Universidades, nombrado por Decreto 5/2016, de 23 de febrero de 2016, y el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Claustro Universitario de 15 de junio de 2015 (DOCM 230/2015 de 24 de noviembre de 2015), quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA UNIVERSIDAD**, o por su propio nombre;

Para referirse a ambas partes se le denominará **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACION A QUE:

1. **LA ESCUELA** es la institución, adscrita al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial;
2. La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional;
3. **LA ESCUELA** busca mantener a los jueces, juezas y demás operadores del sistema judicial en contacto permanente con la formación de valores, conocimientos y habilidades para responder en forma pertinente, creativa y emprendedora a las exigencias de la función jurisdiccional ante una realidad sometida a continuos procesos de cambios;



4. El objeto del presente convenio es facilitar la cooperación interinstitucional en los campos de la formación, capacitación, la asistencia técnica y consultoría en materia de derecho procesal, interpretación jurídica y derecho constitucional, incrementando e institucionalizando las relaciones científicas y técnicas entre las partes.
5. **LAS PARTES** tienen interés en común, en desarrollar iniciativas que redunden en beneficio del sistema judicial dominicano, por cuanto están comprometidas a dar satisfacción a los requerimientos de éstas, con miras al bienestar y el progreso de ambas instituciones.
6. **LAS PARTES** coinciden en reconocer la importancia del presente acuerdo, para así lograr una mejor sociedad, por lo que se precisa aunar esfuerzos para seguir el proceso de capacitación que llevan las instituciones firmantes a la comunidad académica y con ello contribuir con el fortalecimiento de su funcionamiento institucional.
7. **LAS PARTES** tienen interés en realizar acciones de colaboración y consolidación de los vínculos que faciliten el desarrollo de proyectos comunes, y en este sentido han decidido firmar el presente acuerdo.

Por tales motivos, **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: El objeto del presente convenio es facilitar la cooperación interinstitucional en los campos de la enseñanza, de la investigación, de la asistencia técnica y de consultoría sobre el Poder Judicial incrementando e institucionalizando las relaciones científicas, técnicas y culturales entre **LAS PARTES**.

SEGUNDO: **LAS PARTES** colaborarán en la organización e impartición de Programas de formación para los Jueces, Juezas y demás servidores judiciales de la República Dominicana, Máster, Cursos, Diplomados, Especialidades, en el que participarán tanto profesores de la **UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA (UCLM)**, como de **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**.

TERCERO: **LAS PARTES** se comprometen a planificar, coordinar y llevar a cabo actividades conjuntas, tales como seminarios, conferencias, talleres, publicaciones, entre otras acciones, dirigidas a una mayor divulgación de sus objetivos. Asimismo, se pretende fomentar la asistencia técnica, consultoría y de cooperación, desarrollando proyectos de investigación conjuntos y cualquier otro tipo de colaboración en materias de interés común. Esta colaboración se traducirá en la información recíproca respecto de las actividades, tales como congresos, coloquios, reuniones científicas, seminarios entre otros, que alguna de las Entidades organice, e intercambiar los resultados de los mismos.

CUARTO: **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, y la UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA (UCLM)**, tomarán a su cargo, entre otras cosas, la publicación, admisión, selección de alumnos de los programas de formación, así como la expedición del título, todo esto con la normativa de sus instituciones.

QUINTO: Se incentivará, dentro de las disponibilidades legales y presupuestarias, el intercambio temporal de profesores para la prestación de funciones de asistencia técnica y consultoría en el ámbito judicial, procesal y constitucional.

SEXTO: La Cooperación técnica entre las instituciones firmantes será asumida en las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información, documentos y experiencias.
2. Proyectos de investigación jurídica en el área judicial, procesal y constitucional.
3. Asistencia Técnica y Consultoría en temas judiciales y procesales.
4. Intercambio de especialistas en el área de cooperación.
5. Programación y realización de Cursos de Verano, Diplomados, Postgrados, Maestrías, Conferencias, Seminarios y Talleres.
6. Otorgamiento de becas y cursos de adiestramiento.
7. Realización de cursos y programas de visitas y pasantías.
8. Cualquier otra forma de cooperación que sea acordada entre las partes.

Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en este convenio deberá ser necesaria y previamente acordado por las partes según detalles específicos, para cada iniciativa que se desee poner en práctica de manera efectiva, y que deberá recoger los compromisos concretos de cada institución en cada caso, especialmente lo referido a la financiación, al programa docente o investigador y a la ordenación académica.

SÉPTIMO: El financiamiento de las modalidades de cooperación definida en el presente convenio, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada proyecto serán plasmadas en los respectivos protocolos que desarrollen el presente convenio marco.

Este convenio marco no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración académica mutua y no afectará al derecho de **LAS PARTES** de establecer relaciones similares con otras instituciones diferentes y/o similares.

OCTAVO: En la organización y dirección de estos programas de formación la **UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA (UCLM)**, designará como enlace al Catedrático de Derecho Constitucional, Sr. Marcos Francisco Masso Garrote; y **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** designará como enlace a la Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, Sra. Gervasia Valenzuela Sosa.

Los enlaces de las instituciones firmantes, elaborarán y vigilarán el efectivo cumplimiento de las diversas actividades comprendidas en el programa de ejecución que sea necesaria, para realizar los acuerdos específicos y planes de trabajo pertinentes a dicho programa.

NOVENO: El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia durante tres (3) años, al final del citado período se prorrogará tácitamente, con una duración que no podrá ser superior a cuatro (4) años, salvo que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, se acuerde su prórroga de hasta cuatro (4) años adicionales o exista denuncia expresa de alguna de las partes con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

Las partes podrán dar por terminado este convenio mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación. Las instituciones están de acuerdo en que la terminación de este convenio no debe afectar al desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que estén en ejecución.

DÉCIMO: La modificación de este Convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

Firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

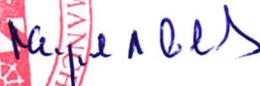
Firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Ciudad Real, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

**POR LA ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA**



Dr. Mariano Germán Mejía
Presidente

Dr. Miguel Ángel Collado Yurrita
Rector

